

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en*

función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 15 literal b del Reglamento de Régimen Académico, señal que son: *“Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión. Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de*



organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y las demás leyes,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales que regulen y faciliten a las carreras de grado (tercer nivel) en la planificación, promoción y desarrollo de actividades complementarias de los estudiantes de de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para quienes forman parte del sistema académico de esta Universidad.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; y, Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior Pública.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I
DE LA PLANIFICACIÓN**

Art. 4.- Actividades complementarias.- Son actividades adicionales que contribuyen a la formación integral del futuro profesional. Podrán ejecutarse mediante conferencias,

convenciones, foros, talleres, charlas, debates, paneles, discursos, conversatorios, festivales, lanzamientos, exposiciones y/o ferias.

Las carreras de grado deberán planificar, promover y ejecutar en cada periodo académico, las siguientes actividades complementarias para alcanzar la formación integral:

- a) Científicos.- Son actividades de participación por parte del estudiante en tareas relacionadas con la aplicación y el aprendizaje de los métodos de la ciencia y la tecnología; así como, aspectos bibliográficos de personajes influyentes, eventos históricos y experiencias de avances en el campo.
- b) Políticos.- Son actividades de participación por parte del estudiante en tareas relacionadas a derechos humanos, gobernanza, ideología política, administración pública, política internacional, geopolítica, economía, seguridad, bienestar y desigualdad social, uso de recursos, inversión pública, empleo, equidad y todo ámbito en función a la práctica del bien común de las personas y de la sociedad en general; así como, aspectos bibliográficos de personajes destacados, eventos históricos y experiencias de avances en el campo.
- c) Culturales.- Son actividades de participación por parte del estudiante en tareas relacionadas a la historia, el teatro, las bellas artes y el cine, mismas que estarán ligadas a los saberes, creencias y conductas de la sociedad; así como, aspectos bibliográficos de personajes influyentes, eventos históricos y experiencias de avances en el campo.
- d) Deportivos.- Son actividades de participación por parte del estudiante en tareas relacionadas a la actividad y conocimiento de las diferentes disciplinas tales como: deportivas, nutrición, salud deportiva y otras actividades que permitan mejorar la condición física y mental de la persona; así como, aspectos bibliográficos de deportista nacionales e internacional, eventos históricos y experiencias de avances en el campo.
- e) Artísticos.- Son actividades de participación por parte del estudiante en tareas relacionadas con la música, la pintura, la escultura y el baile, los que se encontrarán apegados a los saberes, creencias y culturas sociales; así como, aspectos bibliográficos de artistas nacionales e internacionales, eventos históricos y experiencias de avances en el campo.

Las actividades complementarias estarán ligadas al nivel académico de los estudiantes.

Art. 5.- De las funciones del Decano.- Son atribuciones del Decano en relación a la planificación, promoción y ejecución de las actividades complementarias, las siguientes:

- a) Convocar a reuniones de trabajo a directores de carrera, director de bienestar estudiantil, director de difusión cultural, estudiantes y todo personal pertinente para planificar las actividades complementarias de la Carrera;

- b) Revisar y remitir el plan de actividades complementarias al Consejo Directivo de la Facultad;
- c) Solicitar a la Comisión Académica la consideración del plan de actividades complementarias;
- d) Gestionar el Plan Operativo Anual (POA) articulado al plan de actividades complementarias de la Facultad;
- e) Gestionar el Plan Anual de Compras (PAC) articulado al plan de actividades complementarias de la Facultad en el caso que amerite;
- f) Solicitar al departamento de relaciones públicas la debida comunicación del plan de actividades complementarias de la facultad acorde a la planificación aprobada;
- g) Solicitar al Vicerrectorado Administrativo (Director Administrativo) la asignación de los recursos aprobados en el plan;
- h) Revisar y aprobar el informe de resultados y mejoras del plan de actividades complementarias.
- i)

Art. 6.- De las funciones del Director(a) de la Carrera.- Son atribuciones del Director de carrera, las siguientes:

- a) Participar en la planificación, coordinación y control de las actividades complementarias en conjunto con el decano;
- b) Realizar informe de resultados y mejoras del plan de actividades complementarias;

Art. 7.- De las funciones del Consejo Directivo.- Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Revisar el plan de actividades complementarias enviado por el Decano;
- b) Solicitar posibles modificaciones al plan de actividades complementarias de la carrera;
- c) Aprobar el plan de actividades complementarias de la carrera;
- d) Emitir resolución de aprobación del plan de actividades complementarias de la carrera.

Art. 8.- De las funciones de la Comisión Académica.- Son atribuciones de la Comisión Académica, las siguientes:

- a) Revisar el plan de actividades complementarias aprobado por el Consejo de la Facultad;
- b) Solicitar posibles modificaciones al plan de actividades complementarias de la Facultad;
- c) Aprobar el plan de actividades complementarias de la Facultad;
- d) Emitir resolución de aprobación del plan de actividades complementarias de la Facultad.

Art. 9.- Del proceso para la aprobación del plan de actividades complementarias.- Las Unidades Académicas o Facultades serán las responsables del proceso de la planificación de las actividades complementarias. Por la cual, entregarán como producto final:

- El Plan de actividades complementarias de la carrera de grado (tercer nivel).

Art. 10.- Del contenido del plan de actividades complementarias.- Cada carrera deberá entregar la planificación de las actividades complementarias, mediante un informe que contenga:

- a) Objetivo general;
- b) Objetivo específicos;
- c) Tipo de la actividad y descripción de la actividad, articulado a su formación académica holística;
- d) Responsable delegado de la actividad;
- e) Descripción del personal docente articulado a cada actividad planificada;
- f) Declaración de los requisitos de participación para los estudiantes;
- g) Fecha de inicio y fin de la actividad acorde al cronograma académico;
- h) Método de evaluación al estudiante previo a la actividad complementaria;
- i) Método de cumplimiento o evaluación al estudiante, de labores o tareas en la actividad complementaria;
- j) Programación al detalle de cada actividad.

Art. 11.- De la entrega del plan de actividades complementarias.- Previo al inicio de cada periodo académico, el Director de Carrera entregará al Decano de la Facultad, el plan de actividades complementarias de la carrera.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN

Art. 12.- Del plan comunicacional.- Una vez aprobado el plan de actividades complementarias de las carreras, el decano de la facultad socializará y solicitará al departamento de relaciones públicas realizar actividades relacionadas a la respectiva comunicación a la comunidad universitaria.

Los directores de carrera de grado, bienestar estudiantil y de difusión cultural, deberán coordinar con el departamento de relaciones públicas, las acciones pertinentes para el inicio y desarrollo de la promoción de los planes de actividades complementarios de las carreras.

Art. 13.- De la promoción y el medio.- El departamento de relaciones públicas en coordinación con los directores de carrera, realizarán la promoción de las actividades complementarias mediante el uso obligatorio de:

- a) Página Web Institucional;
- b) Carteleras físicas y/o digitales;
- c) Otros medios que se considere.

En todos los insumos o medios de comunicación utilizados, deberá constar como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción de la actividad y su tipo;
- b) Descripción del programa;
- c) Fechas de ejecución;
- d) Sitio o link de registro;
- e) En todos los insumos o medios de comunicación utilizados, deberá constar como mínimo la siguiente información:

Con el objetivo de buscar una mejor comunicación del plan de actividades complementarias, la dirección de relaciones públicas podrá realizar mejoras pertinentes con la dirección de investigación sobre todo en las actividades complementarias relacionadas a ciencia o investigación.

Finalmente, el departamento de relaciones públicas, deberá emitir un informe al director de carrera, que evidencie el cumplimiento de la promoción/difusión de la actividad complementaria de la carrera.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN

Art. 14.- De la participación y el registro.- Los estudiantes para participar en las actividades complementarias, deberán realizar el respectivo registro. Los estudiantes mediante los espacios de comunicación institucional podrán observar el sitio o el link electrónico para el respectivo registro.

El estudiante deberá priorizar su registro en actividades complementarias para la carrera que se encuentre actualmente matriculado, no podrá participar en actividades de otras carreras hasta cuando se encuentre registrado en la correspondiente.

El estudiante no podrá participar en más de tres (3) actividades complementarias, esto con el objetivo de poder brindar oportunidades a toda la comunicad universitaria en la participación.

En caso que el estudiante desee anular su registro, deberá realizar una solicitud al Director(a) de la Carrera con un tiempo máximo de 5 días hábiles previo al inicio de la actividad. En caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante podrá solicitar la anulación del registro durante el desarrollo de la actividad.

Art. 15.- Del responsable delegado de la actividad complementaria.- Toda actividad complementaria tendrá como responsable delegado según sea el caso al director(a) de la carrera, director(a) de bienestar estudiantil o al director(a) de difusión cultural, cuya misión es garantizar y coordinar el programa aprobado.

Los estudiantes, docentes y todo personal designado para el desarrollo del programa de la actividad deberán reportar directamente al responsable de la actividad, quien será el encargado de realizar cualquier acción o incluso solicitud de requerimiento ante el director de la carrera; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la actividad.

La responsabilidad de la actividad complementaria, se realizará en el marco del tipo de actividad, de la siguiente manera:

- Director(a) de la Carrera, responsable de actividades complementarias de tipo científico.
- Director(a) de Bienestar Estudiantil, responsable de actividades complementarias de tipo políticos y/o deportivos.
- Director(a) de Difusión Cultural, responsable de actividades complementarias de tipo culturales y artísticos.

Art. 16.- Del control y asistencia.- El responsable delegado de la actividad será el responsable del control del desarrollo o ejecución de la actividad complementaria.

El estudiante registrado deberá participar en todas y cada una de las labores que se describa en la actividad complementaria, el mismo que será controlado al menos con el cumplimiento de la asistencia, entrega o cumplimiento de estas.

Art. 17.- De la evaluación.- Toda actividad complementaria estará integrada por una o varias labores/tareas como parte de la evaluación del aprendizaje, las que podrán ser:

- a) Tareas individuales;
- b) Tareas grupales;
- c) Participación;
- d) Asistencia;
- e) Pruebas; y,
- f) Encuesta de satisfacción.

El estudiante estará sujeto a dos evaluaciones obligatorias, la primera la rendirá previo al inicio de la actividad complementaria; y, la segunda al término de la actividad complementaria, la que servirá para medir el crecimiento o cambio de conocimiento/destrezas adquiridas.

En toda actividad complementaria, se deberá detectar necesidades del estudiante, los mismos que permitan retroalimentar el proceso para las futuras actividades complementarias en cada carrera. Estas podrán ser mediante:

- Encuestas;
- Organización de comités estudiantil;
- Talleres de trabajo.

De acuerdo a la actividad complementaria, será el delegado responsable de emitir el informe de resultados, el mismo que deberá comprender de los siguientes puntos:

- Descripción de la Actividad Complementaria;
- Tipo de Actividad Complementaria;
- Objetivo General;
- Resultados individual de los estudiantes:
 - Primera Evaluación;
 - Segunda Evaluación;
 - Brecha, Cambio o Crecimiento.
- Resultado de Necesidades Estudiantil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de la elaboración de los planes de actividades complementarias articulados a cada carrera de grado, estas podrán ser definidas en labores, tareas y acciones combinadas en los diferentes tipos de actividades sean estas científicas, políticas, culturales, artísticas y/o deportivas.

El responsable de la actividad deberá ser único y designado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación.


SEGUNDA.- Todo estudiante deberá obligatoriamente registrarse y participar en dos actividades complementarias en cada periodo académico, siendo este un requisito indispensable para la titulación.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19062017-N^o14; aprobado en segundo debate, en la octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13072017-N^o11.

Milagro, 4 de agosto 2017


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

